



Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2021 - 00293
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En el estado en que se encuentra el trámite del proceso, de cara a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada al plenario, téngase en cuenta que la demandada COVIANDES S.A., a través de apoderada judicial, prestó la caución de que trata el artículo 602 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos legales, según la certificación expedida por la Compañía de Seguros ALFA S.A.¹

En ese orden de ideas, por ser procedente la solicitud que antecede y por cuanto concurren los presupuestos legales contenidos en la norma citada supra, el Despacho, **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 12 de octubre de 2021. En caso de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Oficiése por Secretaría.

Bajo ese tenor, el Despacho, **DESESTIMA** por improcedente la solicitud de ampliación de las medidas cautelares elevadas por la parte actora, de cara a lo normado en el citado artículo 602 del Estatuto Procesal vigente.

Finalmente, dando alcance a la comunicación vista en el archivo 024 del plenario, el Despacho, **REQUIERE** a la Agencia Nacional de Infraestructura, para que en el futuro próximo de abstenga de incurrir en conductas que alteren el normal desarrollo del trámite procesal y, en esa medida, limite su actuación al cumplimiento efectivo de las ordenes judiciales legalmente proferidas por autoridad competente; comunicadas con estricto apego a las formalidades de que tratan los artículos 111 del Código General del Proceso y/o 11 de la Ley 2213 de 2022. Oficiése por Secretaría.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la revisión pormenorizada del plenario, pudo establecerse sin lugar a equívocos que, a la fecha, no milita ninguna orden judicial proferida en Sede Judicial, con ocasión al decreto de alguna medida cautelar que deba ser atendida por la Agencia Nacional de Infraestructura, ni fue emitida ninguna comunicación que justificara las actuaciones administrativas desplegadas por esa dependencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3)


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
006 12 4 ENE. 2023
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO

¹ Archivo 016. Cuaderno de Medidas Cautelares. Expediente Digital.